

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00209 00
PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JAIRO DE JESUS GANEM BUELVAS (C.C. No 19.327.036) PATRICIA ISABEL GANEM BUELVAS (C.C. No 51.589.208) JORGE NICOLAS GANEM BUELVAS (C.C. No 78.688.167)
Apoderada	Jhony Ballestas Vergara (C.C. No 78.695.936 y T.P. No 202.014 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	LEONEL MEDINA JULIO (C.C. No 70.524.047) NELLY DE JESUS BERRIO SIERRA (C.C. No 64.920.811)
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE DEMANDA

Los señores **JAIRO DE JESÚS GANEM BUELBAS, PATRICIA ISABEL GANEM BUELVAS Y JORGE NICOLAS GANEM BUELVAS**, por conducto de apoderado judicial, interpusieron demanda de restitución de inmueble arrendado contra los señores **LEONEL MEDINA JULIO Y NELLY DE JESÚS BERRIO SIERRA**, con el objeto de que se declarara terminado el contrato de arrendamiento y se restituyera el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 340-60242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Mediante auto de fecha doce (12) de septiembre de 2022, se admite la presente demanda, el cual fue notificado al extremo pasivo, presentando contestación de demanda la señora **NELLY DE JESÚS BERRIO SIERRA**, a través de apoderado judicial, mediante auto de fecha ocho (8) de noviembre de 2022, se acepta la contestación de esta y se da en traslado las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada. Las excepciones fueron descorridas por la parte accionante oportunamente.

Frente al señor **LEONEL MEDINA JULIO**, este guardo silencio, a pesar de haber otorgado poder a una profesional del derecho, reconocida para actuar dentro de este.

Mediante memorial recibido el veinticinco (25) de enero de 2023, el apoderado judicial de la parte actora presentó desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda, coadyuvado por uno de los apoderados de la parte demandada.

En dicho memorial se anexa documento extraprocesal de conciliación celebrado y autenticado en la Notaria Cuarta del Circulo de Montería, suscrito por los señores **NELLY DE JESÚS BERRIO SIERRA**, su apoderado judicial **DANIEL ANTONIO**

**GRANADOS MORALES** y el apoderado judicial de los demandantes, **JHONY BALLESTAS VERGARA**, se anexa comprobantes del cumplimiento del acuerdo extraprocésal y documento en el que se desiste incondicionalmente de la contestación de la demanda presentada por la demandada en comento.

En este punto, es menester realizar ciertas consideraciones sobre la figura del desistimiento, regulada en los artículos 314 a 317 del Código General del Proceso, en este punto, el artículo 314 señala:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

*El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía (...).”*

De lo anterior se tiene que, el desistimiento es una forma anormal de terminación de procesos, la cual se caracteriza por los siguientes elementos:

- *Es unilateral, basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales.*
- *Es incondicional.*
- *Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda y por ende se extingue el pretendido derecho, independientemente de que exista o no.*
- *El auto que admite el desistimiento tiene los mismos efectos de una sentencia absolutoria.*

En el caso en concreto, verifica el despacho que se satisfacen los requisitos de la norma en comento, puesto que, no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso y quien desiste tiene la capacidad para hacerlo, dado que el apoderado judicial de la parte demandante tiene la facultad expresa para ello.

Frente a la condena en costas, el despacho no condenara por tal concepto a la parte demandante, ya que estas solo proceden cuando están causadas y probadas y previo análisis de la conducta asumida por las partes, puesto que el juez debe valorar la conducta procesal de las partes.

Teniendo las costas como fin sancionar el ejercicio abusivo de los instrumentos judiciales o el desgaste procesal innecesario de la parte demandada y la administración de justicia, en el caso en concreto, se visualiza que la parte demandante aporta no solo documento de desistimiento, sino también acuerdo conciliatorio extraprocésal celebrado con uno de los demandados, enmarcado lo anterior, dentro de los principios de la buena fe, celeridad y economía procesal, razón por la cual no habrá condena en costas.

Bajo las anteriores consideraciones, el despacho aceptará el desistimiento de la demanda propuesto por la parte actora y coadyuvado por uno de los demandados, y como consecuencia de ello decretará la terminación del proceso, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Acéptese la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por uno de los demandados.

**SEGUNDO:** Decretar la terminación del presente proceso.

**TERCERO:** No habrá condena en costas.

**CUARTO:** En firme el presente proveído, archívese el expediente, previa desanotación de las constancias de rigor.

### **NOTIFÍQUESE**

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Coveñas - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30380ad6f616f4b24b5799aa32807831b0d292556b496baa0858de68146824e1**

Documento generado en 08/02/2023 02:34:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**